Año de 1944 Viernes 28 de Julio Núm. 90

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

1766

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 7 Julio de 1944 por el que se prorrogan hasta la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la nueva ley sobre Arrendamientos Urbanos, los plazos señalados en el decreto-ley de 24 de Enero último referentes a la suspensión para ejecutar y tramitar las sentencias y juicios de desahucio con las excepciones en aquél establecidas.

Próximo a terminarse el plazo de seis meses de suspensión de la tramitación de los juicios de desahucio de fincas urbanas establecido por el Decreto-ley de veinticuatro de Enero último y a fin de dar lugar a que se pueda promulgar la nueva ley de Arrendamientos Urbanos sin alteración de la situación jurídica ahora existente, procede prorrogar el plazo expresado en la medida estrictamente necesaria para cumplir los trámites indispensables a la aprobación de la expresada ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan prorrogados hasta la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la nueva ley sobre Arrendamientos Urbanos, actualmente en tramitación, los plazos establecidos en el decreto-ley de veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, referidos a la suspensión para ejecutar y tramitar las sentencias y juicios de desahucio, con las mismas excepciones que en el citado decreto-ley se establecen.

Artículo segundo. Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar cuantas órdenes se estime precisas para el mejor cumplimiento del presente decreto-ley, de que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 25 Julio, n.º 207.)

GOBIERNO DE LA NACION

1736

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 31 de Mayo de 1944 por el que se modifican los artículos 245, 269, 351, 354 y 355 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Al ampliar los preceptos del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres («Diario Oficial» número ciento treinta y seis), han surgido algunas dudas en cuanto a su puesta en práctica y motivado consultas aclaratorias, que conviene recoger y concretar, resolviéndolas con el carácter de generalidad que reviste dicho texto legal, dando en consecuencia, nueva redacción a los artículos correspondientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejérciio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Los artículos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército aprobado por Decreto de seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres («Diario Oficial» número ciento treinta y seis), que se citan a continuación, quedarán redactados en los términos siguientes:

«Artículo doscientos cuarenta y cinco.—Para conceder la prórroga de primera clase, fundada en el caso décimo del artículo doscientos treinta y uno, se entenderá que, privado el padre de el hijo que la solicita, no le queda ningún otro hijo, aunque los tenga, si éstos están comprendidos en alguno de los casos que expresa el artículo doscientos treinta y tres. Para estos efectos, se considerará como existentes en los Ejércitos de Tierra, Aire, o Armada, al hijo que, sirviendo en filas como procedente del reemplazo forzoso, o del voluntariado, hubiese muerto en función del servicio o a consecuencia de heridas recibidas en él, durante el período de dos años, contados desde la fecha de la herida o de enfermedad epidémica que se hubiera desarrollado en el Ejército de operaciones, o endémica en los paises en que éstas se realizaron, determinación que se hará por el Tribunal Médico Militar de la Región, al que se pedirá por la Junta de Clasificación y Revisión el oportuno informe por conducto del Capitán General. No se considerará que sirven en los Ejércitos o Armada, como fundamento para solicitar prórroga de primera clase: Los desertores, prófugos, voluntarios en filas, alumnos de Colegios y Academias militares y los Oficiales.

Si se encontrase disfrutando prórroga de segunda clase algún hermano del mozo que solicita prórroga de primera clase, no se concederá, interin no presente certificado que acredite que el hermano ha renunciado a la prórroga que tenía concedida.»

«Artículo doscientos sesenta y nueve.—Regla cuarta. Las fundadas en la ausencia de personal de la familia del mozo no serán atendidas cuando los diez años de ausencia se cumplan después de primero de marzo del año del alistamiento. Si tal plazo estuviera cumplido antes de la clasificación del soldado en el Ayuntamiento y no pudieran alegarse entonces, por existir otras personas de la familia que impidan el derecho a disfrutarlas, pero que fallecieran o se inutilizaren para el trabajo después del ingreso en Caja podrán solicitarse la concesión de la prórroga de primera clase, y por el mismo Juez que tramite el expediente para sn concesión se instruirá el de ausencia de las personas que originan su derecho.»

«Artículo trescientos cincuenta y uno.—Los Jefes de los Cuerpos en que sirvan voluntarios que por su edad les correspondan ser incluídos por el alistamiento cumplimentarán lo prevenido en el artículo cincuenta y uno. Si al terminar su compromiso el reemplazo a que pertenecen no ha ingresado en filas, se les expedirá un certificado que acredite los servicios prestados, y si, por su edad, no hubieran sido excluídos en el alistamiento, se hará constar en el referido certificado que el interesado queda advertido personalmente de la obligación que tiene de hacerse inscribir en el alistamiento del año en que cumplan los ventiún años de edad, y asistir personalmente a todas las operaciones de reclutamiento exigidas por la Ley para determinar su situación militar. Si al terminar su compromiso, el reemplazo de su alistamiento se encontrara en la situación de servicio activo o de reserva, pasará a la situación militar que le corresponda.

Si hubiese permanecido venticuatro años en una o varias situaciones militares, se les expedirá y entregará la licencia absoluta, si no tuvieran opción a retiro.

En cuanto a los reemplazos a que deben considerarse adscritos para movilización, se tendrá en cuenta:

Primero. El voluntario que cumpla totalmente el compromiso contraído como tal será afecto para movilización al primer reemplazo incorporado a filas inmediatamente después a la fecha de su ingreso en el voluntariado.

Segundo. Cuando siendo factible rescindan el compromiso antes de cumplirlo, se considerará a los voluntarios para la movilización como pertenecientes al reemplazo en que les corresponda ser incluídos en el alistamiento forzoso. Si al ser llamado éste los quedara por completar algún tiempo del marcado en general como servicio obligatorio, se incorporarán y cumplirán el plazo que precisen, al terminar el cual les será concedida la oportuna licencia hasta que su reemplazo alcance el tiempo normal fijado para su pase a la situación de reserva, siguiendo ya con él las incidencias del mismo.

Tercero. A los voluntarios por tiempo limitado comprendidos en el artículo trescientos cuarenta y cinco del vigente Reglamento de Reclutamiento que se separen de filas después de cumplir tres años de servicio, se les aplicará lo dispuesto en el apartado primero de este artículo; y a los que se separen de filas antes de cumplir tres años de servicio, se les aplicará lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo.»

«Artículo trescientos cincuenta y cuatro.—Los que sean admitidos como voluntarios sin premio por tres años no podrán, hasta cumplirlos, rescindir el compromiso contraído, salvo por causas muy justificadas, originadas por fuerza mayor después de su ingreso en filas, que graduará el Ministerio del Ejército, a quien se reserva la facultad de su concesión. Los voluntarios quedarán exentos de ser destinados a Cuerpos de la Guarnición permanente del Ejército de Africa, como procedentes de reclutamiento forzoso, si cuando ingresen en Caja llevan un año de servicio en filas.»

«Artículo trescientos cincuenta y cinco.—Cumplidos tres años de servicios, los cabos y soldados procedentes del voluntariado, y dos años, los del reclutamiento forzoso, podrán solicitar y obtener la continuación en filas, por períodos de dos años, hasta su ascenso a Sargento o retiro, percibiendo los pluses de reenganche que fijan las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se establezcan.

Los voluntarios y los procedentes de reclutamiento a quienes se haya con-

cedido la continuación en filas no podrán desempeñar destinos de Plaza o Cuerpo que los separe del servicio de Armas de las Unidades a que pertenezcan, debiendo recibir instrucción adecuada para su empleo en los diferentes cometidos especialistas de los Cuerpos, estimulando su asistencia a las Escuelas regimentales, para su ascenso a cabo y ulterior ingreso en el Cuerpo de Suboficiales.

El número de continuados en filas con más de tres o dos años de servicio, según su procedencia, que tengan derecho a percibir plus de reenganche, será fijado en relación con las plantillas y cometidos especialistas asignados a los diferentes Cuerpos y Servicios.

Los continuados en filas procedentes del voluntariado o de reclutamiento forzoso, con cuatro años de servicio como mínimo, sin nota desfavorable, tendrán derecho preferente para ingresar en la Guardia Civil, Policía Armada, Policía Municipal, Guardas Forestales y demás organismos armados dependientes del Estado, Provincia o Municipio, sin perjuicio de la preferencia concedida a los de otras procedencias, por las disposiciones vigentes sobre colocación de ex-combatientes.

Los que obtengan el ingreso causarán baja en las Unidades del Ejército y verificarán su inmediata incorporación a dichos organismos, sin que haya solución de continuidad entre el cese en el Ejército y el alta en los nuevos destinos.»

Las normas señaladas en el nuevo artículo trescientos cincuenta y uno, de aplicación a los reemplazos de mil novecientos cuarenta y dos y siguientes, lo serán también a los de mil novecientos cuarenta y uno y anteriores, toda vez que su contenido aclara igualmente el artículo trescientos ochenta y siete del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo de ventisiete de Febrero de mil novecientos veinticinco, por el que se rigen dichos últimos reemplazos.

Dado en el Pardo a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Ejército, Carlos Asensio Cabanillas.

(Del *B. O. del E.*, 19 Julio, n.º 201.)

1760

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Cumpliendo lo interesado por el Excmo. señor General Subinspector de la primera región en atento oficio de fecha primero de los corrientes y por el Excmo. señor Gobernador Militar de la provincia en oficio de fecha siete de igual mes, ambos relacionados con el pase de la revista anual y con el deseo y la mira de lograr que esta obligación sea cumplida por todos los sujetos a ella, se transcriben a continuación los preceptos fundamentales a ella referentes y que aparecen consignados en los Decretos de 26 de Diciembre de 1932, modificado por el de 20 de Octubre de 1933, cuyo texto es el siguiente:

«1.º Todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas quedarán obligados a pasar una revista anual, sin plazo alguno dentro del año hasta que reciban la licencia absoluta, a excepción de los reclutas ingresados en Caja por lo que respecta a la del año de su alistamiento, y los reclutas en Caja que disfruten prórroga o aptos solo para servicios auxiliares hasta que pasen a la situación que les señala el artículo veintidós del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo.

2.º La revista anual la pasarán los individuos sujetos al servicio militar ante cualquiera de las autoridades que se fijan en el número siguiente, bien ejerzan jurisdicción en la residencia habitual o en la eventual de los mismos, sin orden ninguno de preferencia entre ellas, atendiendo únicamente a la conveniencia del propio interesado.

3.º Todas las autoridades que se relacionan a continuación quedan obligadas a pasar la revista anual que previene el artículo 32 del Reglamento provisional de Movilización, haciéndolo constar en las cartillas militares de los interesados a todos cuantos individuos se presenten ante ellos cualquiera que sea su residencia, situación militar fuera de filas en que se encuentren y cuerpo a que pertenecen.

Autoridades ante quienes se ha de pasar revista.—Alcalde, Tenientes de Alcaldes (en las poblaciones que existan Tenencias de Alcaldías), Comandantes Militares, Jefes de Cuerpo Activo del Ejército, Jefes de Organismos Militares, Jefes de Unidades destacadas, Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, Parejas de Correría de la Guardia Civil, Comandantes de Puesto de Carabineros y Parejas de servicios de Carabineros.

4.º Las autoridades ante quienes se haya pasado la revista remitirán nota de la misma al Centro de Movilización a que pertenezca la provincia donde se haya pasado, quien la dará la tramitación correspondiente sin oficio de remisión en la que ha de constar los siguientes datos del interesado: Nombre, Reemplazo, Clase, Residencia, Cuerpo o Caja a que pertenece.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento excitando el celo de los señores Alcaldes y Comandantes de Puesto de la Guardia Civil para que la obligación aludida sea cumplida por todos los individuos sujetos a ella que radiquen en los términos de sus respectivas jurisdicciones.

Segovia, 12 de Julio de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

1762

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 5

Han sido fijados por la Superioridad los siguentes precios para la harina, que han de regir en esta provincia durante el próximo mes de Agosto:

Cupo corriente

Harina de trigo, 175,07 pesetas Qm.
Harina de centeno, 168,23 íd. íd.
Harina de trigo con mezcla del 20 por 100 de centeno, 173,92 íd. íd.

Segovia, 22 de Julio de 1944.—El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

904

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 25 de Marzo de 1944

En la ciudad de Segovia a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión de la Excma. Diputación Provincial, don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Arturo Acosta García, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas y don Ricardo de Cáceres y Torres, se reunieron en el salón de sesiones con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don José Riera Aisa, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Alberto Diez Navarro.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Disposiciones oficiales.—La Comisión acuerda quedar enterada de Leyes de la Jefatura del Estado de fecha 18 de los corrientes, insertas en el *B. O. del E.* número 83, relativas, la primera al restablecimiento de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, y la otra sobre desahucio de fincas rústicas para cultivo directo y personal.

Subsidio de lactancia.—Cuéllar.—La Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno de subsidios la petición que para crianza mercenaria del menor de sus cinco hijos, llamado Lorenzo Velasco Marcos, solicita Juana Marcos Suárez, mayor de edad, viuda, pobre de solemnidad y vecina de Cuéllar, a fin de que en su día pueda ser disfrutado por dicho niño el beneficio que hoy para él se pretende.

Ancianos.—Santibáñez de Ayllón. Dada cuenta de expediente que el señor Alcalde del Ayuntamiento de Santibáñez de Ayllón remite a esta Diputación, instruído a instancia de Juan Quintana García, de 69 años de edad, soltero, pobre de solemnidad y vecino de dicho pueblo de Santibáñez de Ayllón, solicitando ser asilado en la Residencia Provincial por encontrarse en el mayor desamparo e indigencia; la Comisión, teniendo en cuenta que en el anciano peticionario concurren precisamente todas las circunstancias que para ingreso en Beneficencia provincial determinan los artículos 221, 222 y 223 del reglamento de la Residencia, acuerda estimar la petición que formula Juan Quintana García, inscribiéndole con el número 1 en el correspondiente turno, a fin de que en su día pueda dicho interesado ingresar en la Sección de Ancianos de la Residencia Provincial, ya que actualmente están cubiertas todas las plazas de dicha Sección.

Enfermos mentales.—Navas de Oro. Dada cuenta de instancia documentada que a la Diputación ha dirigido Vicenta Mayo Aguilar, de 80 años de edad, viuda, pobre de solemnidad y vecina de Navas de Oro, solicitando el ingreso en los establecimientos de la Beneficencia provincial de su hija Crispina Gómez Mayo, de 40 años de edad, soltera y enferma mental; la Comisión acuerda autorizar el ingreso de la enferma Crispina Gómez en el Sanatorio Psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, ingreso que tendrá carácter provisional, debiendo ser dicha paciente sometida a observación en el indicado Sanatorio y en su día informar los facultativos del mismo a esta Diputación el resultado de dicha observación, para en su vista determinar la reclusión definitiva de la enferma.

Maternidad provincial.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda ratificar los ingresos y asistencia en Maternidad de las enfermas casadas y pobres Aureliana García Gómez, de Nava de la Asunción; Vicenta Gimeno Blanco, de Sotosalvos; Marcelina Gacimartín, de Segovia; Demetria Criado Cabrerizo, de Cuéllar, y Julia Herranz Díaz, de San Rafael, asistencia que será gratuita, ya que todas las citadas enfermas, esposos y familias respectivas han justificado documentalmente la pobreza de solemnidad y falta absoluta de bienes y recursos económicos para atender a dicha asistencia.

Idem.—Segovia.—Dada cuenta de instancia que a la Corporación ha dirigido Adriano Tardón Calvo, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Segovia, solicitando autorización de ingreso y asistencia en Maternidad de su esposa Antonia Villaverde Aguado, cuya paciente, en grave estado, ingresó en dicha Maternidad el día 11 de Marzo actual con carácter urgente, siendo allí debidamente asistida; la Comisión, teniendo en cuenta que el solicitante percibe jornal diario de 14 pesetas en la Empresa de automóviles I. García, S. L.», en esta ciudad de Segovia, como mecánico, acuerda ratificar el ingreso urgente de la enferma Antonia Villaverde en Maternidad, imponiendo al solicitante, esposo de dicha enferma, Adriano Tardón, la obligación de abonar a la Diputación, 5 pesetas diarias por estancia, 50 pesetas por material de cura y 125 por asistencia facultativa de su antedicha esposa enferma en indicada Maternidad provincial.

Residencia Provincial—Maternidad.—Vistas las modificaciones propuestas por el Director de la Residencia Provincial para introducir en el reglamento de Maternidad de aquella Residencia si la Corporación lo cree conveniente; la Comisión acuerda designar una ponencia compuesta de los señores D. Tomás Angulo de Blas y D. Ricardo de Cáceres y Torres, para que estudien las modificaciones propuestas por la Dirección de la indicada Residencia.

Manicomio—Personal.—Visto el escrito que al señor Presidente de la Corporación ha dirigido el Administrador del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla D. Julio de Montalbán Martínez, rogando se le releve del cargo que viene desempeñando desde hace aproximadamente un año, para el que fué nombrado por la Comisión Gestora, pasando de nuevo a prestar servicio en la Excma. Diputación; la Comisión acuerda aceptar el ruego del señor Montalbán y que conste en acta el sentimiento que produce a la Corporación el que se aparte del cargo de Administrador, agradeciéndole la brillante labor por él desarrollada.

Idem.—Idem.—Dada cuenta de la carta dirigida al Sr. Presidente de la Corporación por el Médico residente del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, D. Ignacio Tapia Guitiérrez, en la que, por razones de índole particular, renuncia al cargo que venía desempeñando; la Comisión, teniendo en cuenta las razones alegadas por el Sr. Tapia Gutiérrez, por unanimidad acuerda aceptar su renuncia del cargo de Médico residente del Manicomio provincial, en cuyo cargo cesará el día tres del próximo mes de Abril, agradeciéndole el ofrecimiento que hace en dicha carta de continuar en el servicio hasta que la Corporación acuerde reemplazarle.

Idem.—Odontólogo.—Dada cuenta de oficio que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Director técnico del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, interesando se le participe quién está designado para tratar a los enfermos del Manicomio con afecciones dentarias; la Comisión, en vista de no haber

aún nadie designado para ese servicio, acuerda encargar a don José María Vinuesa, Odontólogo de esta ciudad, concediéndole, al igual que al señor Martín Gutiérrez, Odontólogo de la Residencia, la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Arbitrios provinciales.—Participado por el Jefe de la Sección de Arbitrios provinciales que al hacerse cargo el Recaudador de la zona de Cuéllar, don Ramón Paramio, de los valores correspondientes a las liquidaciones de los recolectores declarados por el fabricante de resinas don Basilio Mesa, se sufrió error en la lista cobratoria respectiva en la cantidad de 1000 pesetas, que naturalmente figuran en el cargo general de dicho señor Paramio; la Comisión, teniendo en cuenta las consideraciones hechas por el indicado Jefe en su dictamen, acuerda deducir las indicadas 1.000 pesetas del cargo hecho al citado Recaudador don Ramón Paramio.

Caminos locales.—Vistas las proposiciones presentadas por los señores don Luis Sastre Esteban y don Dionisio Rincón Núñez al Concurso de destajo celebrado por la Diputación para la construcción del camino local titulado «de la Estación férrea de Carbonero de Ahusín a la carretera de Segovia a Cuéllar» y siendo la baja que ofrece el señor Sastre Esteban de 20.918,24 pesetas, mientras que la del señor Rincón Núñez es sólo de 7.274,55 pesetas; la Comisión, de conformidad con lo informado por la Dirección de Vías y Obras, acuerda adjudicar al licitador don Luis Sastre Esteban, vecino de Melque de Cercos, las indicadas obras, por la cantidad de 676.356,31 pesetas, por ser la proposición más ventajosa y reunir las condiciones precisas para poderla llevar a efecto, y requerir a dicho señor para que en el plazo de cinco días, a partir de la fecha en que se le comunique esta adjudicación, cumpla con lo que determinan las disposiciones vigentes para llevar a cabo la escritura del contrato de destajo de las citadas obras.

Carreteras Provinciales.—Transcurrido el plazo reglamentario sin que se haya producido reclamación alguna contra el contratista don Tomás Martínez Mateos, vecino de Fuentepelayo, por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo con motivo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 0,440 del 6 al 10 de la carretera provincial «de Fuentepelayo a Jemenuño»; la Comisión acuerda devolver al expresado contratista la fianza de 2.902,85 pesetas que constituyó en la Depositaría de fondos provinciales para responder del cumplimiento de dichas obras, quedando por consiguiente exento de responsabilidad don Tomás Martínez Mateos.

Maquinaria.—Automóviles.--La Comisión acuerda que pase a informe de Intervención el parte de ocurrencias suscrito por el Maestro de taller don Jesús Vírseda, en el que se hace constar la necesidad de adquirir una nueva batería con destino al coche «Fiat», SG. 1831.

Recaudación. —Contribuciones. —Siendo insuficientes los ingresos que la Corporación provincial tiene en sus presupuestos por las aportaciones del Estado para ofrecer como fianza a responder de su gestión recaudadora de las Contribuciones e impuestos del Estado; la Comisión acuerda autorizar a su Presidente para que ofrezca al Ilmo. señor Director General del Tesoro Público la garantía que considere precisa, además de las aportaciones del Estado, incluso la aportación municipal forzosa, y formalice la correspondiente escritura que al efecto exigen las disposiciones vigentes.

Presupuestos extraordinarios.--Gratificaciones.—La Comisión acuerda quedar enterada de oficio del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, trasladando otro de la Dirección General de Administración Local, como contestación al que la Presidencia de esta Corporación dirigió con fecha 23 de Febrero último, participando que el último párrafo de la circular de aquella Dirección de 23 de Diciembre próximo pasado, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 28 del citado mes de Diciembre, establece de una manera clara que la gratificación al Jefe de la Sección Provincial de Administración Local se consignará únicamente en aquellos presupuestos extraordinarios cuya revisión verifique.

Contabilidad provincial.—Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación o sus Establecimientos que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuados los suministros, según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio, Superioras de los Establecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas o facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de los impuestos; la Comisión acuerda aprobar las referidas cuentas o facturas, cuya relación asciende al importe líquido de 29.679,50 pesetas.

Subvenciones.—Becas.—La Comisión acuerda quede sobre la mesa, a reserva de las gestiones que ha de realizar el Sr. Presidente, carta-circular del Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario, interesando de la Excma. Diputación Provincial la fundación de alguna beca «Alejandro Salazar», fundadas por el S. E. U. y dotadas con 4.500 pesetas anuales, para estudiantes universitarios o superiores mal dotados económicamente.

Medalla del Ex-Combatiente.—La Comisión acuerda quedar enterada de atentos oficios que al Sr. Presidente de la Corporación han dirigido el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y el Delegado provincial de la Vicesecretaría de Educación Popular de F. E. T. y de las J. O. N. S. trasladando la autorización concedida a esta Excma. Diputación por la Delegación Nacional de Propaganda para que pueda llevar a cabo la confección de la Medalla del Ex-Combatiente Segoviano.

Idem.—Como ampliación al acuerdo de la Corporación de fecha 15 de los corrientes, y para dar cumplimiento al de 5 del pasado mes de Febrero; la Comisión acuerda autorizar a su Presidente para que adquiera la Cruz que le fué otorgada a S. E. el Jefe del Estado por esta Excma. Diputación al crear la Medalla del Ex-Combatiente Segoviano.

Biblioteca.—Dada cuenta de la tarjeta que a la Corporación ha dirigido «Ediciones españolas S.A.», ofreciendo tapas para la encuadernación de los ocho volúmenes de que consta la «Historia de la Cruzada Española», cuyas tapas servirán al precio de 25 pesetas cada una, haciendo un total de 200 para los ocho volúmenes de que se compone la obra, de cuyo importe se reembolsará aquella Empresa mediante correspondiente giro por igual valor; la Comisión acuerda que se adquieran las indicadas tapas y que se compren los tomos que, de tan referida obra, su estado sea muy deficiente.

Etiqueta.—La Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción de atento telegrama que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Nuncio Apostólico de S. S. agradeciendo la filial adhesión de esta Diputación, transmitida por la Presidencia con motivo «del Día del Papa», y a la que otorgará su bendición afectuosamente.

Señalamiento de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 4, 14, 15 y 25 del próximo mes de Abril para celebrar sus sesiones ordinarias, a las once y media de su mañana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, José Riera.--El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

1759

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

Inspección de circulación y transportes por carretera

ANUNCIO

Se someten a información pública nuevas tarifas para los servicios de transporte público de viajeros por carretera actualmente concedidos o autorizados. Las alegaciones e informes que se produzcan habrán de presentarse en la Inspección Provincial de Transportes de la Jefatura de Obras Públicas en el plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El proyecto de elevación de tarifas y sus condiciones de aplicación estará de manifiesto durante dicho plazo en la referida Jefatura.

Segovia, 26 de Julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

1741

Confederación Hidrográfica del Duero

Jefatura de Aguas

ANUNCIOS

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de saneamiento de Coca (Segovia), durante un plazo de quince días (15), a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentar las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen conveniente las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Jefatura de Aguas de esta Confederación.

Nota extracto para la información

El saneamiento de Coca (Segovia) cuyo presupuesto de ejecución por administración asciende a 298.278,05 pesetas y cuyas tarifas máximas son: 235,00 pesetas anuales por vivienda durante los primeros 20 años; de 70,00 pesetas anuales del año 20 al 30, y de 55,00 pesetas anuales durante los restantes años, comprende los conceptos siguientes:

Primero. La construcción de la red de alcantarillado, que es de canalización única, llevando un colector o arteria madre de 861,00 metros de longitud, que será prolongado al ejecutarse las obras, al que acometen otras tres arterias principales, a las que a su vez acometen los ramales secundarios, terminando el primero en el río Eresma, en las afueras del pueblo. La longitud total de alcantarillas es de 3.000,00 metros en el proyecto, que al prolongarse el colector será algo mayor, empleándose tuberías de cemento para todos los diámetros.

Segundo. La construcción de cámaras de descarga automática al principio de cada alcantarilla de planta circular de 1,10 de diámetro y 500 litros de capacidad.

Tercero. La construcción de pozos de registro, saltos y boquilla de desagüe con rejilla.

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo, expuesto en la Jefatura de Aguas de la Confederaeión Hidrográfica del Duero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 24 de Julio de 1944. El Ingeniero Jefe de Aguas, P. A., José Suárez Sinova.

1743

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública sobre el proyecto de Abastecimiento de Campo de San Pedro, durante un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Aguas de esta Confederación.

Nota extracto para la información

La conducción de agua ara abastecimiento de Campo de San Pedro (Segovia), cuyo presupuesto de ejecución por Administración es de pesetas 210.513,59 y cuyas tarifas máximas son: 2,00 pesetas metro cúbico de agua consumida durante los primeros veinte años y de 0,40 pesetas metro cúbico durante los restantes años, comprende los conceptos siguientes:

Primero. La construccion de la captación de agua en el manantial de «Los Cubillos» ya ejecutada y consistente en tres zanjas de drenaje de 30,00, 10,00 y 9,00 metros de longitud que se reunen en otra de 2,60 metros de longitud que acomete a una arqueta de toma de 0,80×1,33 metros de dimensiones interiores, contigua a otra de llaves de 0,80×1,05 metros de dimensiones interiores.

Segundo. La construcción de un depósito regulador elevado, situado en la estación del ferrocarril Madrid-Burgos, de planta circular de 6,50 metros de diámetro interior, de 55,00 metros cúbicos de capacidad y 8,78 metros de altura total sobre el terreno, provisto de sus correspondientes juegos de llaves para maniobra.

Tercero. La construcción de la conducción de agua, que va casi en su totalidad por la explanación del ferrocarril Madrid-Burgos, con una longitud total de 2.668,00 metros, constituida por tubería de fundición de 70 m/m. de diámetro, colocada en zanja de 1,25 metros de profundidad media.

Cuarto. La construcción de los dos pasos inferiores de ferrocarril y de camino, arqueta de derivación, arquetas de llave y de fuente, desagües de captación, depósito y fuentes y arquetas del final de los mismos.

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo expuesto en la Jefatura de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Duero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 24 de Julio de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas, P. A., José Suarez Sinova.

1764

Conducción de agua para abastecimiento de Lastras del Pozo (Segovia)

Se anuncia por la Jefatura de Aguas de esta Confederación un concurso público para la ejecución de un destajo de veinticinco mil pesetas (25.000) de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Lastras del Pozo (Segovia).

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día 11 de Agosto de 1944, a las doce horas, en la Oficina de la citada Jefatura, calle de Muro, núm. 5, Valladolid.

Las proposiciones, con arreglo al modelo que se inserta, se extenderán en papel sellado de 4,50 pesetas y habrán de presentarse en pliego cerrado antes de las doce horas del día 10 de Agosto en las Oficinas de esta Jefatura o utilizando el servicio de Correos, siendo en este caso excluídos los que depositen después del día 9 de Agosto.

El proyecto, cuadro de precios y pliego de condiciones, así como las demás condiciones para concurrir al concurso, podrán ser examinados en esta Jefatura durante el plazo de presentación de proposiciones.

Los concurrentes deberán acompañar una relación de obras ejecutadas y otra de los medios auxiliares de que dispongan, y tendrán que depositar en la Pagaduría de la Jefatura de Aguas de esta Confederación una fianza provisional de quinientas pesetas (500,00).

Valladolid, 20 de Julio de 1944. El Ingeniero 2.° Jefe de Aguas. Firmado.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., núm..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia de... con fecha de... de... para adjudicar por concurso de destajos las obras de abastecimiento de Lastras del Pozo (Segovia), se compromete a ejecutar el destajo de dichas obras con sujeción al proyecto pliego de condiciones de la misma y con una baja de... hecha al presupuesto de ejecución por Administración de las obras.

Asimismo declara el que suscribe, que las remuneraciones que perciban los obreros que se empleen en estas obras, por jornada legal y horas extraordinarias, no serán inferiores a las fijadas legalmente.

(Fecha, firma y rúbrica.)

NOTA.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

OTRA.—En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma, acompañando un poder Notarial que lo autorice.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1765

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

Por el presente y para el debido camplimiento por parte de los Tribunales y Juzgados de la provincia, se hace público que por la Dirección General de Justicia se han dictado las siguientes normas para la debida cooperación al Servicio de Libertad Vigilada:

1.° Los Jueces municipales al tramitar y dictar sentencia en juicio de faltas, indagarán y harán constar si los inculpados se hallan en situación de libertad condicional, bien por propio conocimiento si aquéllos se hallaren bajo su vigilancia como Presidentes de las Juntas locales, o bien mediante indagatoria en otro caso. Comprobada esta condición, remitirán testimonio de la condena una vez firme ésta, dentro de los tres días siguientes, a la Subdirección de Libertad Vigilada.

2.ª Si al iniciarse la tramitación de un sumario resultase de la declaración indagatoria que el encartado se hallaba en situación de libertad condicional, el Juez de Instrucción deberá, en su caso, mandar deducir testimonio del auto de procesamiento que acordare y remitirlo también a la expresada Subdirección.

3.ª Igualmente los Presidentes de las Audiencias provinciales remitirán en el plazo más breve posible a la referida Subdirección testimonio suficiente de las sentencias condenatorias dictadas en las causas instruídas contra individuos en situación de libertad condicional por hechos cometidos durante el tiempo en que se encuentren en tal situación.

4.ª Estos testimonios a que se refieren las reglas anteriores habrán de ser enviados por correo oficial certificado a la Subdirección General de Libertad Vigilada en su actual domicilio, Princesa, núm. 55, Madrid.

Madrid, 22 de Julio de 1944.—El Presidente, José Castelló.

1761

REQUISITORIA

Eugenio Giménez Alvaro, hijo de Rosario y de Gabriela, natural de Otero de Herreros, provincia de Segovia, de veinticinco años de edad y cuyo último domicilio conocido es en la calle de Maudes, número cinco de esta capital, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, una vez cesaron las causas por las que disfrutaba prórroga de primera clase, comparecerá dentro del término de treinta días, en el Juzgado Militar Eventual del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército, ante el Juez Instructor don José Carrasco Quintero, con destino en el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid a 20 de Julio de 1944.—El Juez Instructor, José Carrasco Quintero.

1758

Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia

Segunda subasta

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la anterior de 308 pinos que cubican 139,762 m. c. de madera y 27,851 de leña del monte «Cotera del León y Agregados», bajo el tipo de tasación de 30.605,85 pesetas, que fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 73, correspondiente al día 19 de Junio último, se señala nuevamente como segunda subasta para celebrarla el día 9 del próximo mes de Agosto, a las doce de la mañana, en la misma forma y condiciones que la anterior, a excepción del tipo de tasación que se rebaja en un 10 por 100, o sea que queda reducida a *veintisiete mil quinientas cuarenta y cinco pesetas veintisiete céntimos* (27.545,27).

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de aquéllos que pueda interesarles.

Segovia, 26 de Julio de 1944.—El Alcalde-Presidente, A. Reguera.

IMPRENTA PROVINCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Segovia — **Mes de Junio de 1944**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa	Santa María de Nieva	Pinilla Ambroz	Bovina	6	118	60	1	63
Idem	Idem	Miguel Ibáñez	Ovina	0	20	0	0	20
Idem	Idem	Añe	Idem	0	28	0	0	28
Idem	Riaza	Ayllón	Bovina	0	50	0	1	49
Idem	Santa María de Nieva	Cobos de Segovia	Idem	0	27	0	0	27
Idem	Idem	Villagonzalo de Coca	Idem	0	53	12	0	41
Idem	Riaza	Riaguas de San Bartolomé	Idem	0	20	0	0	20
Idem	Cuéllar	Chañe	Idem	0	31	13	0	18
Idem	Idem	Fresno de Cantespino	Idem	0	12	0	0	12
Idem	Idem	Riaza	Idem	0	20	0	0	20
Idem	Santa María de Nieva	Fuente de Santa Cruz	Idem	0	17	0	0	17
Idem	Idem	Domingo García	Ovina	0	250	0	0	250
Idem	Idem	Ortigosa de Pestaño	Idem	0	160	0	0	160
Idem	Idem	Montejo de Arévalo	Bovina	3	0	3	0	0
Idem	Idem	Donhierro	Idem	0	18	8	0	10
Idem	Idem	Idem	Porcina	0	25	0	0	25
Idem	Cuéllar	Navas de Oro	Bovina	65	10	73	0	2
Idem	Idem	Vegafría	Idem	0	12	0	0	12
Idem	Idem	Idem	Ovina	0	25	0	0	25
Idem	Santa María de Nieva	Aragoneses	Bovina	12	8	20	0	0 (1)
Idem	Idem	Tabladillo	Idem	1	0	1	0	0
Idem	Cuéllar	Sanchonuño	Idem	0	10	0	0	10
Idem	Santa María de Nieva	Ochando-Pascuales	Idem	0	27	0	0	27
Idem	Idem	Santiuste San Juan Bautista	Ovina	0	766	0	0	766
Mal rojo	Cuéllar	Sanchonuño	Porcina	1	2	3	0	0
Peste porcina	Idem	Navalmanzano	Idem	0	19	0	19	0
Rabia	Segovia	Aldea Real	Bovina	0	1	0	1	0
Sarna	Santa María de Nieva	Labajos	Caprina	135	0	26	23	86
Tuberculosis	Segovia	La Losa	Bovina	8	0	0	0	8
Idem	Santa María de Nieva	Aragoneses	Idem	0	42	30	0	12

(1) Fiebre aftosa (datos del mes de Mayo).

Segovia, 9 de Julio de 1944.—El Jefe provincial, A. Molinero.